PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. Nro. 136674089001-2015-00077-00
Demandado. SILFREDO LEON PADILLA
Cesionaria. LUZ ANGELA LOPEZ GARCIA
Cedente. WILLIAM FERNANDO TAMAYO PEÑUELA.
SECRETARIA
Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a solicitud de terminación por pago del proceso y entrega de dineros
SIRVASE ORDENAR.
SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, 13 DE ABRIL DE 2023
SIRVASE ORDENAR.
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION.

Visto; se encuentra al despacho, proceso de la referencia para resolver sobre las solicitudes presentadas en sendos escritos, vía correo institucional del juzgado, el día 12 de los cursantes mes y año, por la parte Cesionaria doctora LUZ ANGELA LOPEZ GARCIA a través de su apoderada judicial doctora MELISA SARMIENTO RODRIGUEZ, y la demandada señor SILFREDO LEON PADILLA, en los que, según lo acordado, solicitan al unísono: la terminación por pago del presente asunto, el levantamiento del embargo existente, la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentren a disposición a la apoderada cesionaria, la devolución del título valor al demandado y el archivo que corresponde del proceso.

Verificada la plataforma web del Banco Agrario de Colombia- cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se constató la existencia de ocho (8) depósitos judiciales productos de los descuentos hechos al demandado, que suman el total de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CERO CENTAVOS ($1.863.421,00) identificados así:

1. **442200000056658 de fecha 30/08/2022 por valor de $ 254.210,00,**
2. 442200000056905 de fecha 30/09/2022 por valor de $ 254.210,00,
3. **442200000057085 de fecha 31/10/2022 por valor de $ 254.210,00,**
4. 442200000057615 de fecha 30/11/2022 por valor de $ 254.210,00,
5. **442200000057866 de fecha 26/12/2022 por valor de $ 234.965,00,**
6. 442200000058076 de fecha 02/02/2023 por valor de $ 187.266,00,
7. **442200000058316 de fecha 28/02/2023 por valor de $ 212.175,00,**
8. 442200000055986 de fecha 30/03/2023 por valor de $ 212.175,00.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., que, la apoderada judicial se encuentra facultada para recibir dineros a nombre de su cliente, por ser legal y procedente lo solicitado por las partes, el juzgado, accederá a ello, por lo que ordenará: entregar a la doctora MELISA SARMIENTO RODRIGUUEZ, los dineros que se encuentra a disposición de este proceso, la terminación del proceso por pago total de la obligación demanda y en consecuencia, el levantamiento del embargo que pesa contra el demandado, por no estar embargado remanente alguno, y las demás diligencias que conlleve la terminación decretada.
Tal como lo han solicitado de consuno las partes, de conformidad al artículo 119 ibidem, se acepta la renuncia que de términos han impetrado.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2015-00077-00, en consideración a lo expuesto brevemente en este proveído.

SEGUNDO. ENTREGAR a la doctora MELISA SARMIENTO RODRIGUEZ identificada con C.C. Nro. 1.140.850.358 la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CERO CENTAVOS ($1.863.421,00) representada en los depósitos judiciales arriba identificados, en atencion a lo solicitado y expuesto en la considerativa de este proveído.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. Nro. 136674089001-2015-00077-00
Demandado. SILFREDO LEON PADILLA
Cesionaria. LUZ ANGELA LOPEZ GARCIA
Cedente. WILLIAM FERNANDO TAMAYO PEÑUELA.
SECRETARIA
Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a solicitud de terminación por pago del proceso y entrega de dineros
SIRVASE ORDENAR.
SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, 13 DE ABRIL DE 2023
SIRVASE ORDENAR.
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

Por secretaria, háganse las correspondientes órdenes de pago en el portal web del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal El Banco (Magdalena.).

TERCERO. LEVANTESE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA. Oficiar en este sentido a la entidad a la que fue comunicada la medida cautelar, en consideración a lo expuesto en las motivas de este proveído.

CUARTO. ENTREGAR al demandado el título valor (letra) que sirvió para ejecución, déjense en el las constancias de rigor.

QUINTO. SE ACEPTA LA RENUNCIA DE TERMINOS TAL COMO FUE SOLICITADO POR LAS PARTES.

SEXTO. Archívese todo lo actuado y déjense las anotaciones que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

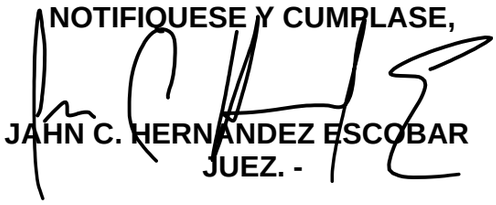

JAHN C. HERNÁNDEZ ESCOBAR
JUEZ. -